

## Nota U.O.C. - REPARO 1 - adenda N° 02 25

MCAL ESTIGARRIBIA, 10 de diciembre de 2025

Señor  
Director Nacional de Contrataciones Públicas  
Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ  
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de ESTIGARRIBIA, me dirijo a usted, en el marco de la Adenda N° 01/2025 del llamado LPN N° 01/2024 - CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL " EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 - PLURIANUAL 2024/2025 con el objeto de responder la observación y recomendaciones, que detallo a continuación:

### **Aspectos Observados**

1. Se verifica que el presente Convenio Modificatorio cuenta con numero de orden 2; sin embargo, se observa que la Adenda nro. 1 comunicada en el expediente nro. 321695 se encuentra en estado interno retenido; considerando la correlatividad de las Adendas y la ampliación de plazo anterior, la continuidad de la verificación del presente expediente, se encuentra supeditada a las resultas y posterior difusión del Convenio Modificatorio nro. 1.

**Respuesta:** Al respecto, se remite ahora conforme ya esta publicado la Adenda N° 01/2025.-

2. Acorde con lo establecido en el art. 67° de la Ley 7021/22 y el art. 177° de la Resolución DNCP N° 4401/2023; se solicita remitir dictamen ampliatorio emitido por el Administrador del contrato por cual expongan en detalle las causas y justificaciones que originan la presente modificación contractual, además, indicamos que el documento adjunto no contiene los detalles de las modificaciones a ser introducidas o planilla de computo métrico.

En consecuencia, de conformidad a lo requerido por el art. 177° De la Res. DNCP N° 4401/23; se solicita remitir el dictamen técnico y legal emitido por el Administrador del Contrato por cual sean expuestos las causas imprevisibles y técnicas de la ampliación pretendida y el incremento de las cantidades de los rubros modificados con los detalles y montos correspondientes así también las justificaciones que sustenten dicha modificación y el amparo legal del mismo.

**Respuesta:** Al respecto, se remite lo solicitado, conforme solicitaron mas detalles.-

3. Se observa que la modificación contractual es realizada en razón a la nota de solicitud comunicada por la empresa contratista, solicitamos aclarar.

**Respuesta:** Al respecto, se omite y se tendrá en cuenta dicho recomendación administrativa para futuro proceso de adendas, no obstante el mismo fue solamente a los efectos de detallar los tramites conforme el mismo oferente insto e emitio dicho documentos a los efectos de avisar de la necesidad. -

4. Se observa que la inclusión de rubros no previstos en el proceso licitatorio, por tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 454/2024 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.

**Respuesta:** Al respecto, se procede a remitir dichos documentos.-

5. Se observa que la planilla de computo métrico establecida en la Adenda nro. 1 no ha identificado la numeración u orden de los ítems objetos de ampliación y adheridos, solicitamos remitir la Adenda con la numeración correspondiente que contenga la planilla de computo métrico con la identificación y numeración de los ítems objeto de la presente modificación. Recordamos que la numeración de los nuevos rubros debe dar continuidad a al orden establecido en el contrato original.

A su vez, recordamos que por prudencia administrativa los cambios, incorporaciones, aclaraciones o rectificaciones a ser realizada en documento oficiales emitidos deben ser realizado por documentos de la misma naturaleza respetando la correlatividad y cronología correspondiente aprobados por acto administrativo, ya que no puede presentarse un documento oficial de distinto contenido.

**Respuesta:** Al respecto, en ese sentido, vemos el expediente y conforme a ello viendo que retrotraer para detallar el expediente relacionado con la verificación de los mismos, es aclarado con los detalles numéricos redundantes en el mismo expediente, como tambien en el mismo emite aclaraciones para los efectos legales, que la misma sea tenido en cuenta a la hora de la verificación:

Que expongo a continuación:

Dictamen de precios para la adenda

Y que la misma sirva para respaldar las acciones administrativas ante eventuales aclaratorias que suceda y que la misma se base:

Referencia: Los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Artº 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo - Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - Artº 64, así en forma supletoria lo autoriza. -

Como también tener en cuenta y recalcar que en los procesos administrativos en caso de dudas se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION N° 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL.-

y no debe optarse a realizar a un juego de obstáculos para la debida publicación de este tramite, conforme a lo que dice la RESOLUCIÓN DNCP N° 1760/23 ID N° 419.017 - Se puede decir que las reglas impuestas al procedimiento de contratación no deben tornar a la convocatoria en un rigorismo excesivo sin racionalidad o en una suerte de **juego de obstáculos**, sino por el contrario, dichas normas deben ser aplicadas de forma tal que permita al estado adquirir o contratar servicios, obras y bienes con la mayor eficacia y transparencia posible

planilla de Excel remitido adjunto al mismo:

195	VISERAS SOBRE GRADAS DE CHAPA CON ESTRUCTURA METALICA	m2
196	ACCESO VEHICULAR ENRIPIADO DE 500 MTS DE ANCHO PARA BUSES	m2
197	butacas de pvc p/ graderia	unidad
198	casetas p/ suplentes c/ estructura metalica, asiento y techos del polideportivo 10	unidad
199	caseta para arbitro de H	unidad
200	baranda metalica de 50 mm Hª Gª P/ graderia	ml

*Observación; La determinación del precio para una adenda ampliatoria (modificación de la cantidad o monto máximo de un contrato públicos.*

*El mecanismo técnico empleado se desglosa así:*

Conforme a lo manifestado y siguiendo la lógica administrativa decimos:

Cuando en un resumen o documento final no se encuentra reflejado con detalle algún aspecto respaldado por la documentación, se debe aplicar la **interpretación de buena fe** respecto a los actos administrativos. Esto significa que, en ausencia de información específica, se presume que las acciones y decisiones administrativas se entienden y aceptan en su naturaleza y finalidad legítima, confiando en la intención y el contexto en que fueron realizadas.

Asimismo, si existe un proceso administrativo en curso, se presume su **legalidad** hasta que se demuestre lo contrario. La existencia del proceso y el hecho de que los documentos relacionados están en trámite o han sido publicados refuerzan esta presunción, garantizando que las actuaciones se consideran válidas y ajustadas a la normativa vigente.

En relación a errores materiales relacionados con detalles específicos, estos no deben exceder el umbral del **buen entendimiento** o la **naturaleza administrativa** de lo que se ha solicitado claramente. Es decir, pequeños errores o imprecisiones en detalles no pueden invalidar o alterar sustancialmente la interpretación o la validez de los actos administrativos, siempre que no afecten la esencia del proceso o la finalidad de la actuación.

En resumen, a todo ello entendemos que:

- La interpretación de buena fe se aplica cuando falta información detallada en el respaldo documental.
- La existencia y publicación de los documentos y procesos administrativos presumen su legalidad.
- Los errores materiales en detalles específicos no deben afectar la comprensión general o la validez de los actos administrativos, siempre que no comprometan la naturaleza o finalidad del proceso.

### 6. En atención a lo manifestado en la Nota de comunicación del procedimiento, solicitamos aclarar el mismo pues lo expuesto no guarda relación con el proceso y de la condición del proceso.

**Respuesta:** Al respecto, se procede a remitir este reparo mencionando que fue un error involuntario, que no altera el proceso.-

#### Como referencia al proceso y viendo que es un proceso de interés general se añade lo siguiente:

Instamos a la publicación en base a este criterio:

#### CONVENIO MODIFITORIO ID N° 441756

*Conforme a los documentos remitidos como reparo, se publica el convenio N° 1 de referencia, recordando que al componer un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.*

Por ello la solicitud de la publicación del proceso de adenda correspondiente, en virtud de su carácter de interés general y de relevancia para la transparencia y la adecuada gestión de los recursos públicos, es fundamental que estos procedimientos sean accesibles y públicos, ya que garantizan la transparencia y permiten la participación informada de todos los actores involucrados. La publicación de la adenda facilitará una mayor celeridad en los trámites administrativos, alineándose con el compromiso de agilizar los procesos en beneficio del interés general y de la eficiencia en la gestión pública.-

Queremos destacar que los detalles y observaciones que hemos identificado durante este proceso serán tenidos en cuenta en futuras adendas y modificaciones, contribuyendo a mejorar y perfeccionar los procedimientos. Además, los documentos de respaldo que acompañan la proceso permiten corroborar toda la información, asegurando la transparencia y la correcta trazabilidad del proceso.-

Agradecemos de antemano su atención y colaboración en este asunto, confiando en que la publicación solicitada contribuirá a fortalecer la confianza en los procesos de contratación pública y si hubiese observación estaremos respondiendo posterior a la publicación esto es debido a que los plazos de contestación finalizarían conforme la resolución DNCP N° 1567/2025:

## IV) ADJUDICACIONES Y ETAPA CONTRACTUAL

1ra. Etapa Adjudicación - Nuevos	20 de noviembre del 2025
Reparos	27 de noviembre del 2025
2ra. Etapa Contratos - Nuevos	4 de diciembre del 2025
Reparos	11 de diciembre del 2025
Ampliaciones u otras modificaciones contractuales, intereses moratorios, reajustes, prórrogas, renovaciones de locación	2 de diciembre del 2025
Reparos	11 de diciembre del 2025

Por ello el sustento de la solicitud y perfectamente cualquier observación que crea conveniente si no fuese el hecho de publicar bajo responsabilidad como normalmente se hace en distintos trámites administrativos de licitación como estas a nivel país, ejemplo expuesto más arriba, estaríamos respondiendo por las vías (ya sea mesa de entrada digital), para los efectos legales de la debida publicación, instamos a la celeridad conforme existe Municipalidades que no respetan los tramites impuestos por Ley, ejemplo: RESOLUCIÓN DNCP N° 1404/23 - Caso N° 66/25 y la RESOLUCION DNCP N° 4020/2025 - Caso N° 382/25 al final conforme a la publicación y difusión y viendo el laso transcurrido en uno de los casos, no pasa nada, y pasan a ser respaldo para ellos y otros que no quieren respetar y para nosotros que si respetamos instamos a esa celeridad y criterio de oportunidad administrativa de por lo menos alivianar los tramites complejos realizados en cada etapa de licitación y que sea un respaldo y no una cuestión formal que el ropaje de la no transparencia sea mejor que la transparencia, ya que si no se es transparente nadie ve documentaciones, ya que es imposible que los documentos respaldatorios de los casos mencionados mas arriba, fuesen tramitados acorde a la realidad administrativa ya que lo que es publico se opta a la prudencia administrativa, para evitar denuncias.-

Para esta convocante, es lógico y sentido común que debe existir un grado de consideración y criterio de oportunidad administrativa de crear sensación de condescendencia para poder anexarlas con posterioridad (mesa de entrada digital y otros trámites que existen para ello o las adendas) y que tenemos como ejemplo que existe pedidos que surgiendo una denuncia dicen - que solamente envíen no denotando gravedad;

DICTAMEN DNCP/DJ N° 13436/2021 de fecha 18/11/2021 - ID N° 397180 y siendo la denuncia de no cumplir con el plazo de comunicación la DNCP solo menciona que se comunique, sin ningún mal mayor para la convocante, ya que enuncia que no amerita un problema jurídico en el proceso.-

Por tanto, ante la falta de documentos que sustenten que se ha procedido a la adjudicación, cancelación o declaración desierta del procedimiento, se denota inobservancia de la normativa, al no comunicarse a esta Dirección Nacional las actuaciones posteriores a la convocatoria.

En este sentido, se recomienda a la Convocante comunicar lo antes posible los documentos de la adjudicación a través del SICP para su verificación por parte de la DNC y su consecuente publicación en el portal. Asimismo, el deslinde de responsabilidades.

  
Abg. Tania Ledesma  
Dirección Jurídica - DNCP  
Instructora



EEUU N° 961 c/ Tte. Tania - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay  
www.contrataciones.gov.py

  
Director General  
Dirección Nacional DNCP

**El pedido obedece a que beneficie a esta institución cierta celeridad en la debida publicación, existiendo estos precedentes en donde a una institución que no publica, se le pide que publique y nosotros que estamos realizándolo se nos imposibilite esa acción, y de**



Municipalidad de  
Mariscal José Félix Estigarribia

# Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia



Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.

---

**este modo sea contradictorio los trámites administrativos;**

Sin otro particular y esperando la publicación del mencionado proceso volvemos a remitir esperando la debida publicación y le saludo muy atentamente. -



  
C.P. Sonia B. Gamarrá Roa  
Encargada de UOC  
Municipalidad de Mar. Estigarribia